Nº 195743

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 675 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS", DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS A. BURGOS, CON REGISTRO CTCA Nº I-410, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TUBOTEC INDUSTRIAL S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MICHAEL GREEN PUSHKAREVICH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 10.080 Y PADRON Nº 4.276, UBICADO SOBRE LA CALLE GRAL. BERNARDINO CABALLERO, DEL BARRIO CAAGUY CUPE, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 2 de Mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 947/2019 de fecha 22/03/2019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Lic. Geol. Carlos Alberto Burgos con Reg. CTCA Nº I-410,** referente al Proyecto, **"FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS",** cuyo Proponente es la **Firma TUBOTEC INDUSTRIAL S.A.,** y su Representante es el **Señor Michael Green Pushkarevich,** desarrollado en la propiedad identificada como **Finca Nº 10.080 y Padrón Nº 4.276,** ubicado sobre la Calle Gral. Bernardino Caballero, del Barrio Caaguy Cupe, en el Distrito de Mariano Roque Alonso, del Departamento Central.--------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 013/2019**, de fecha 25/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al **Artículo 1° de la Resolución 201/15**, "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 503/2017, de fecha 22 de marzo del 2017.**----------

Que, la **materia prima es el polietileno (PE)**, la cual se presenta **en forma granular uniforme o en polvo**, su presentación puede ser en sacos o bolsas de plástico de 25 kg, aunque puede variar según las necesidades del comprador.---

Que, el Proyecto establece que **el manejo y gestión de residuos son restos de caños, caños con malformaciones, entre otros, son reutilizados para la elaboración de nuevos caños. Pequeños fragmentos que no pueden ser reutilizados generados en cantidades ínfimas serán acumulados en bolsas para su posterior retiro por empresas tercerizadas.**-----

Que, el Proyecto establece que **se encuentra equipado con un reservorio de 10.000 litros de agua**, para eventuales casos de incendios.----------

Que, el proyecto se desarrolla en un inmueble que **cuenta con una superficie total de 5412 m2**.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Informe de Monitoreo Prov. DMIA/DFAI Nº 400 /19,** de fecha 05 de abril de 2019, en el cual concluyen que: **Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Declaración DGCCARN Nº 503/2017.**----------

Que, la actividad se encuentra en **FASE OPERATIVA.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 195744

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 675 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS", DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS A. BURGOS, CON REGISTRO CTCA Nº I-410, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TUBOTEC INDUSTRIAL S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MICHAEL GREEN PUSHKAREVICH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 10.080 Y PADRON Nº 4.276, UBICADO SOBRE LA CALLE GRAL. BERNARDINO CABALLERO, DEL BARRIO CAAGUY CUPE, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) año, debiendo presentar Planos Aprobados del establecimiento.**----------

Art. 5º **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. ----------

Art. 8º **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195743 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Tres), y Hoja de Seguridad Nº 195744 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro).**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Hugo Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales